

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00200-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON JAIRO GARCIA GRACIA
DEMANDADO:	LINA FERNANDA MURCIA JOVEN

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Ofrecimiento de Alimentos promovida por el señor JHON JAIRO GARCIA GRACIA contra LINA FERNANDA MURCIA JOVEN y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

- Aportar la constancia o diligencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.

- Precisar el valor de las cuotas adicionales de junio y de diciembre que se pretenden en el presente asunto para la niña HEIDY VERONICA GARCIA MURCIA.

- Precisar la dirección electrónica o canal digital de las partes, así como sus direcciones físicas y ciudad de residencia, si no se informan los mismos o se manifiesta su desconocimiento se debe actuar conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y art. 82 del C.G.P.

- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos a la demandada siguiendo las reglas dispuestas en los artículos 5, 6 y 8 entre otros del decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020.

- La demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial que lo represente.

En consecuencia, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y dar

cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*